



Resolución SubGerencial N° 0049-2015-GORE-ICA/SGSLP

Ica, 14 Dic. 2015

Vista, la Carta S/N, del CONSORCIO PALPA, con Registro del Unidad de Administración Documentaria N°008346 de fecha de acuse de recibido 27 de noviembre del 2015, y la Resolución Subgerencial N° 0038-2015-GORE-ICA/SGSLP de fecha 10 de noviembre del 2015 y demás documentos que se anexan en el expediente de Liquidación del Contrato de la Obra "**Construcción y Mejoramiento de pistas y veredas del Centro Urbano de la ciudad de Palpa – Ica**", los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Adjudicación de la Buena Pro efectuada en fecha 07 de Setiembre del 2009, del Proceso de Selección por Licitación Pública N° 0001-2009-GORE-ICA/DU N° 041-2009, el Gobierno Regional de Ica suscribió con la empresa **CONSORCIO PALPA**, representado por GILBERTO ENRIQUE MEJIA PRETELL, el Contrato de Obra N° 0015-2009-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra del visto, ubicado en el distrito de Palpa, provincia y departamento de Ica, por el importe de S/. 4'874,827.86 incluido IGV a ejecutarse en el plazo de 180 días calendarios.

Que, la obra no contó con adelanto directo, la entrega del terreno se efectuó en fecha 23 de Octubre del 2009 y en fecha 13 de Noviembre del 2009 mediante Memorando N° 049-2009-GSRPA/G se designa al Ing. Inspector, cumpliéndose con este último los requisitos establecidos en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el conteo del inicio del plazo contractual, luego el plazo contractual se inicia el 13 de Noviembre del 2009 y culmina el 12 de Mayo del 2010.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0139-2010-GORE-ICA/GGR se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del contratista de Obra, por un periodo de 06 días calendarios, con el cual el plazo vigente pasa a vencerse el 18 de Mayo del 2010.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0138-2010-GORE-ICA/GGR se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 a favor del contratista de Obra, por un periodo de 12 días calendarios, con el cual el plazo vigente pasa a vencerse el 30 de Mayo del 2010.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0358-2010-GORE-ICA/PR de fecha 07 de Julio del 2010 se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por el valor de S/. 173,880.55 nuevos soles, así como el





presupuesto Deductivo de Obra por el valor de S/. 110,075.40 nuevos soles, de cuya diferencia queda como resultado un incremento presupuestal de S/. 63,805.15 nuevos soles, que representa una incidencia de S/. 1.31% respecto al monto contractual.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0404-2010-GORE-ICA/PR de fecha 04 de Agosto del 2010 se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por el valor de S/. 139,957.83 nuevos soles, así como el Presupuesto Deductivo de Obra por el valor de S/. 16,374.12 nuevos soles, de cuya diferencia que da como resultado un incremento presupuestal de S/. 123,583-71 nuevos soles, el que sumado con el incremento presupuestal del adicional de obra N° 01 representa una incidencia total de 3.84% respecto al monto contractual.

Que, el Ing. Residente en el Asiento N° 317 de fecha 02 de Octubre del 2010 precisa que ha dado término a la ejecución de la obra, siendo corroborado dicha terminación por parte del Ing. Supervisor en el asiento N° 318 de igual fecha; a la comunicación del término de la ejecución de la obra, la Entidad emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 0232-2010-GORE-ICA/GGR de fecha 21 de octubre del 2010, designado el Comité de Recepción de Obra, Comité que en fecha 09 de Noviembre del 2010 se apersonó a Obra determinando que la Obra no se encontraba apta para ser recepcionada, suscribiéndose el Acta de Observaciones pertinentes.

Que, a la comunicación del levantamiento de las observaciones, el Comité de Recepción vuelve a apersonarse a Obra en fecha 10 de Diciembre del 2010, al término de la comprobación del levantamiento de las observaciones suscriben el Acta de Recepción de obra.

Que, el expediente de liquidación de contrato de obra fue presentada por el Ing. Residente de la empresa Contratista a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación en fecha 08 de Febrero del 2011 adjunto a su Carta S/N de igual fecha, codificado con N° de Registro secretarial 456 precisando un saldo a favorable al contratista de S/- **988,341.47** nuevos soles, expediente que fuera remitido mediante Oficio N° 180-2011-GORE-ICA-SGSL de fecha 16 de Febrero 2011 a la empresa Supervisora, para su revisión en un plazo de 15 días calendario (vence el 03 de Marzo 2011), con copia al CPC Ángel Espinoza Castillo para que elabore el informe de pagos efectuados a la empresa Contratista.

Que, la empresa Supervisora al término de su revisión, devuelve el expediente de liquidación adjunto a su Carta N° 001-2011-CONSORCIO SANTA PATRICIA, precisando que al encontrar observaciones sustanciales ha elaborado nueva estructura de liquidación, la cual sustenta con los cálculos correspondientes, la misma que precisa un saldo favorable al contratista de **S/. 311,899.63** nuevos soles, documento que es derivado en fecha Miércoles 30 de Marzo del 2011 al Ing. Ananías Fernández Condorí para evaluación e Informe.





Que, al término de su labor el Ing. Ananías Fernández Condorí devuelve el expediente de liquidación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación en fecha Lunes 04 de Abril del 2011 a través de su informe N° 034-2011-SGSL/AFC, precisando que hace suyo de manera parcial la evaluación elaborada por la empresa Supervisora, planteando ligeras observaciones al cálculo de los reajustes por fórmula polinómica, al no haberse tenido presente la valorización N° 01 comprende los meses de Noviembre y Diciembre, por lo que debe calcularse sus reajustes con los Coeficientes "K" que corresponden a cada mes indicado y no con el "K" del último mes; de igual manera, como es una obra de atraso, no se debe pagar más reajuste que el que determina el Calendario de Avance de Obra para los avances programados, situación no tenida en cuenta por la Supervisión; por último las ampliaciones de plazo fueron con aceptación del contratista a la renuncia del cobro de mayores gastos generales, por lo cual el contratista no lo incluye en su liquidación, sin embargo la Supervisión o viene incluyendo, mereciendo corregirse.

Que, con las correcciones de lo indicado en el párrafo anterior y teniendo presente la cifra realmente pagada a la empresa contratista, quien indica en su liquidación como cobrado la cifra de S/. 4'125,115.85, siendo la cifra correcta S/. 4'449,436.55 a nombre de la Entidad se plantea la estructura de liquidación a aprobar, donde resulta como saldo favorable al contratista la cifra de **S/. 281,247.63** nuevos soles incluido IGV, el Ing. Ananías Fernández C. recomienda en su Informe N° 034-2011-SGSL/AFC que a la mayor brevedad se notifique a la empresa contratista la estructura de liquidación planteada por la Entidad para su pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 480-2011-GORE-ICA-SGSL de fecha 08 de Abril del 2011 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, tomando en cuenta la dirección de la empresa contratista citada en el contrato suscrito (Calle Coronel Zegarra N° 1066, Dpto. 200, distrito de Jesús María, provincia de Lima), dispone se ponga en conocimiento de la empresa Contratista la estructura de liquidación planteada por la Entidad, documento que es remitido a la empresa Contratista a través de la empresa Courier Express "Multiservicios B & C S.A.C." empresa que en fecha 09 de Abril del 2011 se apersona a la dirección del contratista citada en el contrato, donde los propietarios de la vivienda manifestaron que en la misma no funcionaba empresa contratista alguna y que desconocían el nombre del CONSORCIO, por lo que se negaron a recibir el documento, devolviendo el Courier el expediente de liquidación a la Entidad en fecha 13 de Abril del 2011 adjunto a un Informe de devolución; al no haber puesto la empresa Contratista en conocimiento de la Entidad su nueva dirección legal, es responsabilidad total de dicha empresa el no habersele entregado oportunamente la estructura de liquidación planteada por la Entidad.



Que, mediante Informe N° 036-2011-SGSL/MBGS de fecha 16 de Mayo del 2011 se hace llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la información de los pagos efectuados a la empresa contratista, el mismo que es derivado al Ing. Ananías Fernández Condorí para su atención, información



que es ratificado por el CPC Angel Espinoza Castillo a través de su informe N° 020-2014-ORSLP/AEC de fecha 15 de Octubre del 2014, documento que es cursado al Ing. Ananías Fernández Condorí.

Que, la empresa contratista recién en fecha 15 de Setiembre del 2014 comunica a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el cambio de su dirección contractual, precisando que su nueva dirección legal es Calle La Esperanza N° 542 – Pisco.

Que, en fecha 09 de Noviembre del 2015, el ing. Ananías Fernández Condorí tomando en cuenta lo informado por la empresa Courier Express "Multiservicios M & C S.A.C." en fecha 13 de Abril del 2011 y que su cambio de domicilio contractual recién lo hace de conocimiento la empresa Contratista a la Entidad en fecha 15 de Setiembre del 2014, elabora el acto resolutivo a aprobación de la Liquidación de Contrato para su remisión a la empresa Contratista a nueva dirección.

Que, la estructura del saldo de liquidación resultante, teniendo presente la información de pagos elaborada por la CPCC Miriam B. Guevara Sotomayor y el CPC Angel Espinoza Castillo, así como la rebaja del Impuesto General a las Ventas aplicable a partir del mes de Marzo del 2011, fue como se indica:

Cuadro Resumen de Liquidación de Saldos sin IGV

CONCEPTOS	A CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA	TOTAL A FAVOR S/.
1.- AUTORIZADO Y PAGADO	0.00	645,991,95	645,991.95
2.- ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
3.- OTROS CONCEPTOS	409,649.40	0.00	(-) 409,649.40
SUB TOTAL	409,649.40	645,991,95	236,342.55

Que mediante Resolución Subgerencial N° 0038-2015-GORE-ICA/SGSLP, de fecha 10 de noviembre del 2015, notificada al contratista en fecha 16 de noviembre del 2015, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato de la Obra "**Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas del Centro Urbano de la Ciudad de Palpa – Ica**", la misma que determina un costo total de contrato de obra ascendente a S/. **4'385,014.26** nuevos soles sin IGV, con un saldo a favor del Contratista de S/. 645,991,95 nuevos soles sin IGV, al que aplicado la penalidad por atraso de S/ 409,649.20 sin IGV resulta un neto a pagar al contratista de S/. 236,342.55 nuevos soles sin IGV (S/. 278,884.21 con IV)



Que, mediante Carta S/N, del CONSORCIO PALPA, con registro del Unidad de Administración Documentaria N° 008346, de fecha de acuse de recibido



27 de noviembre del 2015, la Contratista dentro del plazo de Ley procede a observar la liquidación practicada por la Entidad, sustentando que se habría consentido su liquidación al no haber notificado la Entidad dentro del plazo de Ley y con las formalidades que se exigen para dar validez a una notificación, basado en el siguiente sustento, descrito textualmente así: "...El parte de devolución ..."

Al respecto es necesario precisar sobre la Notificación, Forma y Procedimiento aplicable por la Administración Pública en el Perú, lo siguiente: (Ver Ley N° 27444)

Artículo 31°.- Régimen de la notificación personal

- 21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.
- 21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la perso-

- na con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.
- 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

"... Los administrados tienen el derecho de conocer las decisiones de la Administración; cumplido dicho supuesto, éstas alcanzan su eficacia.

Visto en contrario, cualquier resolución expedida por la Administración no existirá si es que no ha sido puesta en conocimiento de los interesados para que ejerzan su derecho, consintiéndola o impugnándola.

Así, el momento en que se realiza la notificación es importante por cuanto desde el día siguiente comienza a correr el término para interponer recursos a fin de que se modifique, aclare o revoque, en caso de estimarse que es contraria derecho.

CONCEPTO DE NOTIFICACIÓN

La notificación es un acto jurídico procesal, que en todas las legislaciones se reviste de especiales formalidades.

En el Perú, la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N°27444-, establece la forma y el procedimiento de la Notificación que deberá emplearse por la Administración Pública.

La notificación consiste no en una declaración, sino en crear un acto jurídico mediante por el cual la declaración llegue a ser percibida por una determinada persona, permitiéndole conocer su contenido.

IMPORTANCIA

Ninguna resolución produce efectos sin haberse notificado. Existen resoluciones que se cumplen, tienen efectos y son válidas, sin que hayan sido notificadas, como sucede en el caso del embargo y el secuestro.

La notificación es importante porque constituye una relación jurídico procesal con el efecto consiguiente de producir la pendencia de la litis (pleito pendiente) y además se determina la jurisdicción y competencia (perpetuatio jurisdictionis) y la calidad de parte.





MODALIDADES DE NOTIFICACIÓN

A) Notificación Personal.

La Notificación Personal es aquella que se hace a la persona del interesado o a su apoderado o representante, constatándose, en vivo, la recepción de dicha notificación por la persona con quien se entienda la recepción de la misma.

El numeral 21.1. del Artículo 21° de la Ley N°27444 determina que esta modalidad debe ser realizada en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que haya señalado ante en otro procedimiento análogo de la entidad, dentro del año.

Por domicilio deberá entenderse incluidos, en sentido amplio, tanto al domicilio real, fiscal, legal o procesal, según corresponda a cada situación.

En el caso que el administrado no hubiere señalado domicilio, la Administración debe agotar su búsqueda recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. Esta obligación para la Administración se encuentra incluida en el numeral 21.2. del Artículo 21° de la Ley N°27444.

En cuanto al procedimiento en que deba actuarse esta modalidad, se dispone que debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, es decir, la persona a notificar o su representante legal.

Debe precisarse que la Ley no considera válida la notificación que contenga sólo el sello de recepción de una persona jurídica y la rúbrica, sin indicar con quien se entienda la diligencia y cual es su relación con el administrado (Destinatario), de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3 y 21.4 del Artículo 21° de la Ley N°27444.

Como alternativa al problema de que durante la diligencia de notificación personal no se halle al administrado (destinatario), la diligencia se entenderá con quien se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y relación con el administrado. Si se niega, se hará constar así en el Acta. Esta obligación se encuentra establecida en el numeral 21.3 y 21.4 del Art. 21° de la Ley N°27444.

Ahora bien, el Acta a que se hizo referencia, debe observar cierta formalidad. Para ello, nos remitimos a las normas previstas para la Elaboración de Actas. Al momento de realizar una, debe indicarse el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de su actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación. Requisitos legales establecidos en el inciso 1 del Artículo 156° de la Ley N°27444.

Para culminar, presentamos a manera de ejemplo un modelo estrictamente apegado a lo establecido por la Ley:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Persona con quien se entienda la diligencia: _____

Documento de Identidad: _____

Domicilio: _____

Relación con el Administrado (Destinatario): _____

Documento en copia que se notifica: _____

Fecha en que se efectúa la notificación: _____

Firma: _____

B) Telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio.

La modalidad de notificación la constituye el Telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que haya sido solicitado expresamente por el administrado, no constituye una modalidad que pueda utilizar la Administración Pública, sino más bien un derecho del Administrado. Advirtiéndose que esta modalidad se encuentra reservada únicamente como un derecho del administrado y no una opción de la Administración para diligenciar las notificaciones. Por tanto, la notificación mediante esta modalidad al administrado, sin que exista solicitud expresa del mismo autorizando dicha modalidad, constituye un acto ineficaz.

C) Publicación en el diario oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

Esta es la última modalidad permitida para que la Administración Pública notifique. Tiene como característica que se emplea como última instancia, luego de no haber sido posible la notificación personal.





Esta modalidad plantea algunos supuestos interesantes. Por ejemplo, si la publicación se realiza sólo en el diario Oficial, no surtirá efectos. De igual modo, si se realiza sólo mediante un diario de mayor circulación a nivel nacional.

Asimismo, resulta aplicable esta modalidad en vía subsidiaria a la notificación personal, cuando:

1. Resulte impracticable otra modalidad de notificación por ignorarse el domicilio del administrado, pese a indagación realizada, conforme lo establece el numeral 23.1.1 del Artículo 23° de la Ley N°27444.

2. Se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a notificar haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero, de conformidad con lo previsto en el numeral 23.1.2 del Artículo 23° de la Ley N°27444.

Observamos en este último supuesto que la Ley N°27444 incluye la expresión "otra modalidad" para referirse a la notificación personal y a la realizada mediante Telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio. No obstante, hemos precisado que la Administración sólo tiene la opción de notificar al Administrado mediante notificación personal y Publicación, en éste orden de prelación.

Ya que respecto a la modalidad de la notificación por Telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio, resulta imposible aplicar este supuesto de que el Administrado pueda desaparecer porque por éste medio no se puede constatar la presencia o ausencia del administrado (destinatario), ya que se trata de un simple envío de documentos por medios electrónicos o convencionales; más aún, habiendo sido autorizado por el propio Administrado (destinatario) para enviar a dicho domicilio, dirección electrónica o número de fax u otro destino análogo, sus notificaciones, asumiendo la responsabilidad en caso de error o equivocación.

MODALIDADES	PRESUPUESTOS	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	<p>Con acuse de recibo o constancia de recepción.</p> <p>Directamente al destinatario, su representante o persona que mantenga alguna relación con el destinatario.</p> <p>En el domicilio: Real, fiscal, legal o procesal, según corresponda.</p>	<p>Por una sola vez</p> <p>Aplicable de oficio por la Administración</p> <p>1° opción en la prelación de las Notificaciones</p>
TELEGRAMA, CORREO CERTIFICADO, TELEFAX, CORREO ELECTRÓNICO o cualquier otro medio	<p>El medio empleado debe permitir comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe</p> <p>Constituye un derecho del administrado (destinatario)</p> <p>No se entiende con persona alguna, necesariamente, sino simplemente de destina al lugar o número o correo electrónico señalado.</p>	<p>Por una sola vez.</p> <p>Aplicable sólo a petición de parte (destinatario). No aplicable de oficio por la Administración.</p> <p>Opción alternativa para el Administrado (destinatario)</p>
PUBLICACIÓN EN DIARIOS	<p>Diario Oficial "El Peruano"</p> <p>Diario de mayor circulación en el territorio nacional.</p>	<p>Por una sola vez</p> <p>2° opción en la prelación de las Notificaciones</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NOTIFICACIONES

1.- **Plazo para efectuar la Notificación.**- Toda notificación deberá ser diligenciada y entregada dentro de los 5 días, a partir de la expedición del acto, conforme lo establece el inciso 24.1 del Artículo 24° de la Ley N°27444.

a) Texto íntegro del acto administrativo, incluyendo motivación (Inciso 24.1.1 del Artículo 24° de la Ley N°27444).

b) Identificación del procedimiento dentro del cual ha sido dictado (Inciso 24.1.2 del Artículo 24° de la Ley N°27444).

c) Autoridad o institución de la cual procede el acto y su dirección (Inciso 24.1.3 del Artículo 24° de la Ley N°27444).





d) Fecha de vigencia del acto notificado y mención si agotare la vía administrativa (Inciso 24.1.4 del Artículo 24° de la Ley N°27444).

e) Expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse sus recursos y el plazo para interponerlos (Inciso 24.1.6 del Artículo 24° de la Ley N°27444).

2.- Contenido de la Notificación.- El Artículo 24° de la Ley N°27444 establece los siguientes requisitos que debe contener una notificación:

a) Cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado (Inciso 19.1 del Artículo 19° de la Ley N°27444).

b) Si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente (Inciso 19.2 del Artículo 19° de la Ley N°27444).

3.- Dispensa de Notificación.- La Administración queda dispensada de notificar, siempre que ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

4.- Notificaciones defectuosas.- Si se demuestra que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones, sin perjuicio para el administrado, de conformidad a lo establecido en el Inciso 26.1 del Artículo 26° de la Ley N°27444.

a) La fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario (Inciso 27.1 del Artículo 27° de la Ley N°27444).

b) La realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda (Inciso 27.1 del Artículo 27° de la Ley N°27444).

5.- Saneamiento de Notificaciones defectuosas.- Surten efectos desde:

6.- Validez del acto administrativo. Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Norma imperativa establecida en el Artículo 8° de la Ley N°27444.

7.- Presunción de validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Así lo establece el Artículo 9° de la Ley N°27444.

a) Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (Numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N°27444).

b) Defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo los supuestos de conservación del acto (Numeral 2 del Artículo 10° de la Ley N°27444).

c) Actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición (Numeral 3 del Artículo 10° de la Ley N°27444).

d) Actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma (Numeral 4 del Artículo 10° de la Ley N°27444).

8.- Causales de nulidad de pleno derecho.

a) Cuando el vicio por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalecerá la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad administrativa (Inciso 14.1. del Artículo 14° de la Ley N°27444).

b) Actos administrativos afectados por vicios no trascendentes:

9.- Conservación del Acto. Rige la conservación del acto administrativo, notificación, en los siguientes supuestos:

• Acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas (Inciso 14.2.1. del Artículo 14° de la Ley N°27444).

• Acto emitido con una surgidas (Inciso 14.2.1. del Artículo 14° de la Ley N°27444).

Que considerando, lo expresado por la Contratista y visto los antecedentes del hecho invocado, **y no habiendo evidencia de notificación alguna**, se ha podido apreciar que efectivamente, el Oficio N° 480-2011-GORE-ICA-SGSL de fecha 08 de Abril del 2011 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, que contenía el pronunciamiento de la Entidad no





fue notificado con las formalidades de Ley, (09 de abril del 2011) por lo cual, no se materializó la notificación, como consecuencia de ello y de acuerdo a lo precitado en el Art. 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación presentada por el Contratista habría quedado CONSENTIDA, al no tener esta la respuesta dentro del plazo de Ley, en tal sentido, la estructura de la liquidación de la obra, quedaría según el siguiente detalle:

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1 AUTORIZADO (sin IGV)

1.1.1. Del Contrato Principal	S/.	4'096,494.00	
1.1.2. Deductivo de obra	(-)	106,260.10	
1.1.3. Reducción de Meta	(-)	145,988.64	
1.1.4. Adicionales de Obra		263,729.73	
1.1.5. Reajuste por fórmula polin.		<u>277,039.27</u>	
	Sub Total	S/.	4'385,014.26

1.2 PAGADO

1.2.1 Contrato principal reajustado
3'739,022.31

Saldo a favor del Contratista S/.
645,991.95

II. ADELANTOS

2.1 CONCEDIDOS

2.1.1 Directo	0.00	
2.1.2 Para materiales	<u>0.00</u>	0.00

2.2 AMORTIZADOS

2.2.1 Directo	0.00	
2.2.2 Para materiales	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

Saldo S/. **0.00**





III. OTROS

3.1 AUTORIZADO (Sin IVG)

3.1.1 Penalidad por atraso	0.00
0.00	

3.2 DESCONTADO

3.2.1. Penalidad por atraso	0.00
0.00	

Saldo en contra del Contratista S/.

0.00

Cuadro Resumen de Liquidación de Saldos sin IGV

CONCEPTOS	A CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA	TOTAL A FAVOR S/.
1.- AUTORIZADO Y PAGADO	0.00	645,991,95	645,991.95
2.- ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
3.- OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00	0.00
SUB TOTAL	0.00	645,991,95	645,991.95

Teniendo presente la rebaja del Impuesto General a las Ventas en aplicación a partir del mes de Marzo del 2011, los pagos a efectuarse a la fecha deben calcularse con el impuesto del IGV al 18%; luego el saldo a favor del contratista sin IGV es S/. 645,991.95 nuevos soles y **S/. 762, 270.50 incluido IGV).**

Que, en consecuencia debe liquidarse la presente Obra, siendo necesario dictar la medida administrativa correspondiente para su aprobación por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en mérito a la delegación de facultades practicada por el Gobernador Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0343-2015-GORE-ICA/GR.

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, Decreto legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", D.S. N° 084-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificaciones, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 0343-2015-GORE-ICA/GR y la Resolución Gerencial Regional N° 0152-2015-GORE-ICA/GRAF de fecha 31 de Agosto del 2015.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Subgerencial N° 0038-2015-GORE-ICA/SGSLP de fecha 10 de noviembre del 2015, la misma que determinaba con consecuencia de haberse practicado la Liquidación del Contrato de la Obra "**Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas del Centro Urbano de la Ciudad de Palpa – Ica**", un costo total de contrato de obra ascendente a S/. **4'385,014.26** nuevos soles sin IGV, con un saldo a favor del Contratista de S/. 645,991,95 nuevos soles sin IGV, al que aplicado la penalidad por atraso de S/ 409,649.20 sin IGV resulta un neto a pagar al contratista de S/. 236,342.55 nuevos soles sin IGV (S/. 278,884.21 con IVG)

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de la Obra "**Construcción y Mejoramiento de Pistas y Veredas del Centro Urbano de la Ciudad de Palpa – Ica**", al haberse consentido la liquidación presentada por la contratista, por no haberse notificado oportunamente el pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo de Ley, bajo responsabilidad del funcionario que tenía a cargo dicha función, quedando la liquidación final de contrato con un costo total de contrato de obra ascendente a la suma de S/. **4'385,014.26** nuevos soles sin IGV, con un saldo a favor del Contratista en efectivo ascendente a la suma de S/. 645,991,95 nuevos soles sin IGV y de un saldo a favor en IGV ascendente a la suma de S/. 116,278,55, dando un total de **saldo a favor de la Contratista** ascendente a la suma de S/. **762, 270.50** nuevos soles (incluido IGV).

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas del GORE ICA, a efectuar el trámite necesario para el compromiso y pago del saldo favorable al Contratista especificado en el Artículo que antecede, para lo cual la Sugerencia de Obras debe efectuar las gestiones necesarias para la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Contratista **CONSORCIO PALPA**, representado por **GILBERTO ENRIQUE MEJIA PRETELL**, en su Dirección comunicada a la Entidad a través de su Carta S/N de fecha 15 de Setiembre del 2014 en la Calle La Esperanza N° 542 – provincia de Pisco; asimismo notificar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Obras, a la Subgerencia de Abastecimiento y a la Empresa supervisora **CONSORCIO SANTA PATRICIA** en la persona de su representante legal **Carla Noelia Pereira Mariños** en el domicilio legal citada en el contrato Jr, Tegucigalpa N° 175 Urb. Santa Patricia, distrito de La Molina, Provincia y departamento de Lima, entre otros.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y SECCIÓN DE PROYECTOS

ARG. JULIO CESAR GUTIERREZ GUZMÁN
SUBGERENTE